DECISIÓN (UE) 2018/612 DE LA COMISIÓN

de 7 de abril de 2016

relativa a la ayuda estatal SA 28876-2012/C (ex CP 202/2009) concedida por Grecia a la Terminal de Contenedores de El Pireo

[notificada con el número C(2018) 1978]

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 108, apartado 2, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

(1) El 23 de marzo de 2015, la Comisión adoptó una decisión final ([1]) (en lo sucesivo, «la Decisión final») en la que establecía que Grecia había aplicado de manera ilegal, infringiendo el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, medidas de ayuda incompatibles en favor de la Terminal de Contenedores de El Pireo, S.A (Piraeus Container Terminal S. A., «PCT»). y de su empresa matriz y acreedora, Cosco Pacific Limited («Cosco»), y ordenó que se derogaran las medidas de ayuda y que se recuperaran las ayudas correspondientes.

(2) El 2 de junio de 2015, Grecia recurrió la decisión de la Comisión ante el Tribunal General de la Unión Europea.

2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA MEDIDA

2.1. La Decisión final

(3) En 2009, la Comisión recibió denuncias en relación con determinadas medidas fiscales que se habían concedido de conformidad con la Ley 3755/2009 (en lo sucesivo, «la Ley») al concesionario de una parte del puerto de El Pireo, Cosco, y su filial PCT ([2]). Estas exenciones estaban relacionadas con la concesión original, de 2008. El 11 de julio de 2012, la Comisión incoó un procedimiento formal de investigación, al tener dudas en relación con las exenciones fiscales citadas («incoación del procedimiento formal») ([3]). El 23 de marzo de 2015, la Comisión finalizó el procedimiento formal de investigación del asunto y concluyó que las medidas siguientes constituían ayuda estatal ilegal e incompatible ([4]):

— exención del impuesto sobre la renta aplicable a los intereses devengados hasta la fecha de puesta en servicio del muelle III;

— derecho a devolución del excedente del IVA independientemente del nivel de cumplimiento del objeto del contrato; definición del concepto de «bien de inversión» a efectos de las normas en materia de IVA; derecho a intereses de demora a partir del primer día siguiente al plazo de sesenta días desde la fecha de la solicitud de devolución del IVA;

— traslado de pérdidas sin límite temporal;

— elección entre tres métodos diferentes de depreciación de los costes de inversión relacionados con la reconstrucción del muelle II y la construcción del muelle III;

— exención del derecho de timbre en acuerdos de préstamo y cualquier pacto accesorio para la financiación del proyecto;

— exención de impuestos, derecho de timbre, contribuciones y cualesquiera derechos a favor del Estado o de terceros en los contratos celebrados entre los acreedores de los acuerdos de préstamo por los que se transfieren los derechos u obligaciones que de ellos se derivan;

([1]) DO L 269 de 15.10.2015, p. 93.
([2]) Véanse los considerandos 10 a 19 de la Decisión final de la Comisión.
([3]) DO C 301 de 5.10.2012, p. 55.
([4]) Véase el artículo 1 de la Decisión final.

— exención del derecho de timbre por las compensaciones económicas pagadas por la Autoridad del Puerto de El Pireo (OLP) a PCT en virtud del contrato de concesión, las cuales no están incluidas en el ámbito de aplicación del Código del IVA;

— protección en virtud del régimen de protección especial para inversiones extranjeras.

(4) En la misma Decisión, la Comisión llegó a la conclusión de que Grecia no había concedido ninguna ayuda al eximir a PCT de las normas de expropiación forzosa ([1]).

2.2. **La medida objeto de evaluación: exención del derecho de timbre por las indemnizaciones pagadas por la Autoridad del Puerto de El Pireo (OLP) a PCT** ([2])

(5) En lo que respecta a la exención del derecho de timbre por las indemnizaciones pagadas por OLP a PCT, en la Decisión final la Comisión llegó a la conclusión de que esta medida constituía una ventaja selectiva en favor de PCT, ya que la eximía del pago de derechos de timbre en los siguientes casos: a) pago de indemnizaciones por la OLP al activarse la cláusula de penalización del contrato de concesión, y b) pago de otros tipos de indemnizaciones por la OLP, por ejemplo debido a daños relacionados con el contrato de concesión o por incumplimiento de obligaciones contractuales internacionales ([3]).

(6) Por lo que respecta, en particular, a las indemnizaciones pagadas por la OLP por activación de la cláusula de penalización (es decir, en el caso mencionado en la letra a) del considerando anterior), la Comisión llegó a la conclusión de que la ventaja concedida a PCT consistía en su exención del pago de derechos de timbre fijos ([4]) en tales casos. Esta conclusión se basaba en la consideración de que, de conformidad con el marco general aplicable, es decir, la interpretación del derecho de timbre fijo ([5]) según la circular 44/1987, la activación de un pacto accesorio vinculado a un contrato sujeto al IVA está sujeta al derecho de timbre fijo ([6]).

(7) Sin embargo, en el recurso de anulación de la Decisión final interpuesto ante el Tribunal General, Grecia alegó que los derechos de timbre fijos ya se habían anulado desde 2001 ([7]), es decir, antes de que la Ley 3755/2009 estableciera la exención correspondiente en favor de PCT.

3. **EVALUACIÓN DE LA MEDIDA**

(8) En el transcurso del procedimiento administrativo que condujo a la Decisión final, las autoridades griegas nunca señalaron a la atención de la Comisión el hecho de que los derechos de timbre fijos se habían anulado desde 2001, en virtud del artículo 25 de la Ley 2873/2000. Las autoridades griegas nunca mencionaron este hecho, a pesar de que la decisión de incoación había iniciado el procedimiento de investigación formal establecido en el artículo 108, apartado 2, del TFUE en relación con la exención de PCT de los derechos de timbre *en general* (incluidos los derechos de timbre fijos y los proporcionales), exención que se le había concedido con arreglo al artículo 2, apartado 10, de la Ley ([8]). Por consiguiente, sobre la base de la información que obraba en poder de la Comisión cuando esta adoptó la Decisión final, la Comisión estaba legitimada para concluir que el artículo 2, apartado 10, de la Ley concedía una ayuda estatal incompatible a PCT al eximirla de los dos tipos de derechos de timbre, es decir, los fijos y los proporcionales, en caso de que la OLP le pagase una indemnización en el marco del contrato de concesión ([9]).

(9) A pesar de que las autoridades griegas informaron con retraso ([10]) a la Comisión sobre la anulación general de los derechos de timbre fijos, la Comisión, actuando como buena administración y pese a no estar obligada a modificar la Decisión final, desea no obstante modificarla, a fin de reflejar con exactitud la situación actual. En concreto, a la vista del artículo 25 de la Ley 2873/2000, la Comisión no tiene ya razones para considerar que la exención del artículo 2, apartado 10, de la Ley concede una ventaja a PCT en caso de que la OLP le pague indemnizaciones al activarse la cláusula de penalización del contrato de concesión. De conformidad con las normas generalmente aplicables para este tipo de indemnizaciones, no debía pagarse el derecho de timbre cuando se adoptó la Ley 3755/2009. Por consiguiente, la correspondiente exención de este derecho no concede una ventaja selectiva a PCT y, por tanto, en este aspecto, no constituye una ayuda estatal.

(10) Dado que la Comisión solo tuvo conocimiento de esta información después de haber adoptado su Decisión final sobre el presente asunto, decide ahora, con un espíritu de buena administración pública, modificar su decisión de 23 de marzo de 2015 por lo que respecta a esta ventaja concreta de la medida. La Decisión final no se modifica en modo alguno por lo que se refiere a la exención concedida a PCT del derecho de timbre (proporcional) normalmente adeudado en los demás casos de pago de indemnizaciones por la OLP [es decir, en los casos previstos en la letra b) del considerando 5) de la presente Decisión].

([1]) Véase el artículo 2 de la Decisión final.
([2]) Artículo 2, apartado 10, de la Ley 3755/2009.
([3]) Véanse los considerandos 195 a 209 de la Decisión final y, en particular, los considerandos 202 a 205.
([4]) Véanse los considerandos 201 a 203 de la Decisión final de la Comisión.
([5]) Decreto presidencial de 28-7-1931, Boletín Oficial A 239 1931.
([6]) Véase el considerando 197 de la Decisión final.
([7]) De conformidad con el artículo 25 de la Ley 2873/2000.
([8]) Véase la parte 4.2.3.8 (considerandos 194 a 203) de la decisión de incoación del procedimiento.
([9]) Véase también el asunto C-390/06, Nuova Agricast, EU:C:2008:224, apartado 54.
([10]) Por primera vez con el recurso de anulación de la Decisión final interpuesto ante el Tribunal General.

4. **CONCLUSIÓN**

(11) La Comisión ha decidido, por consiguiente, que Grecia no concedió una ayuda estatal a PCT en forma de exención del pago de derechos de timbre en el caso de que la OLP pague una indemnización como consecuencia de la activación de la cláusula de penalización del contrato de concesión. En consecuencia, modifica su Decisión de 23 de marzo de 2015 por lo que respecta a este aspecto de la medida. Se mantienen inalteradas todas las demás conclusiones de la referida Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 1, punto 7, de la Decisión relativa al asunto SA. 28876 en relación con Terminal de Contenedores del Puerto de El Pireo S. A. y Cosco Pacific Limited (DO L 269 de 15.10.2015, p. 93) se añade una segunda frase:

«esta medida no incluye las indemnizaciones en favor de PCT como consecuencia de la activación de la cláusula de penalización del contrato de concesión, las cuales en cualquier caso no están sujetas al derecho de timbre.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 2016.

Por la Comisión
Margrethe VESTAGER
Miembro de la Comisión